

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Presidencia del F. O. R. P. P. A. por la que se otorga la condición de colaboradores en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, establece en su base 3.ª el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradoras del F. O. R. P. P. A. en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión de 21 de enero de 1973, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Otorgar la condición de colaboradores a los siguientes mataderos:

43. «Industrias Frigoríficas Extremeñas».—Mérida.
44. Matadero Municipal de Vitoria.—Vitoria.
45. Matadero General Frigorífico de la Cooperativa de San Isidro «Olivenza».—Badajoz.
46. Matadero Municipal de Plasencia.—Cáceres.
47. Matadero Municipal de Villarreal de los Infantes.—Castellón de la Plana.
48. Matadero Municipal de Murcia.—Murcia.
49. Matadero General Frigorífico «Frigoríficos del Ter, S. A.».—Salt.—Gerona.
50. Matadero Municipal de Salamanca.—Salamanca.
51. Matadero Municipal de Sueca.—Valencia.
52. Matadero Municipal de Lérida.—Lérida.
53. Matadero Municipal de Valladolid.—Valladolid.
54. Matadero Municipal de Granollers.—Barcelona.
55. Matadero Municipal de Alicante.—Alicante.
56. Matadero Municipal de Sabadell.—Barcelona.
57. Matadero Municipal de Alcázar de San Juan.—Ciudad Real.
58. Matadero Municipal de Martos.—Jaén.
59. Matadero Municipal de Miranda de Ebro.—Burgos.
60. Matadero Municipal Frigorífico de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén.—Jaén.
61. Matadero Municipal de Pamplona.—Pamplona.
62. Matadero Municipal de Morón de la Frontera.—Sevilla.
63. Matadero Municipal de Cuenca.—Cuenca.
64. Matadero Municipal de Cáceres.—Cáceres.
65. Matadero Municipal de Jaén.—Jaén.
66. Matadero Municipal de Valencia.—Valencia.
67. Matadero Municipal de Talavera de la Reina.—Toledo.
68. Matadero Municipal de Segovia.—Segovia.
69. Matadero Municipal de Mérida.—Badajoz.
70. Matadero Municipal de Almería.—Almería.
71. Matadero Municipal de Cartagena.—Murcia.
72. Matadero Municipal de Toledo.—Toledo.
73. Matadero Municipal de Linares.—Jaén.
74. Matadero Municipal de Ubeda.—Jaén.
75. Matadero Municipal de Andújar.—Jaén.
76. Matadero Municipal de Elche.—Alicante.
77. Matadero Municipal de Tarragona.—Tarragona.
78. Matadero Municipal de Paterna.—Valencia.
79. Matadero Municipal de Badajoz.—Badajoz.
80. Matadero Municipal de Játiva.—Valencia.
81. Matadero Municipal de Sevilla.—Sevilla.
82. Matadero Municipal de Palencia.—Palencia.
83. Matadero Municipal de Cuart de Poblet.—Valencia.
84. Matadero Municipal de Gerona.—Gerona.
85. Matadero Municipal de Antequera.—Málaga.
86. Matadero Municipal de San Sebastián.—San Sebastián.
87. Matadero Municipal de Orihuela.—Alicante.
88. Matadero Municipal de Olot.—Gerona.
89. Matadero Municipal Frigorífico de Oviedo.—Oviedo.
90. Matadero Municipal de Avilés.—Oviedo.
91. Matadero Municipal de Ciudad Real.—Ciudad Real.
92. Matadero Municipal de Torrente.—Valencia.
93. Matadero Municipal de Manresa.—Barcelona.
94. Matadero Municipal de Villanueva y Geltrú.—Barcelona.
95. Matadero Municipal de Zaragoza.—Zaragoza.
96. Matadero Municipal de Alcalá la Real.—Jaén.
97. Matadero Municipal de Reus.—Tarragona.
98. Matadero Municipal de Sagunto.—Valencia.
99. Matadero Municipal de Gandía.—Valencia.

En los citados mataderos podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—El Presidente, Agustín Cortuuelo Sendagorta.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director técnico del Servicio Ganadero del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se concede a la firma «Europea de Promoción y Fomento, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado y papeles fabricados mecánicamente para la fabricación de folletos de propaganda, libros e impresos, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europea de Promoción y Fomento, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado y papeles fabricados mecánicamente para la fabricación de folletos de propaganda, libros e impresos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Europea de Promoción y Fomento, Sociedad Anónima», con domicilio en Arrieta 11 bis, Pamplona (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado en hojas o bobinas (P. A. 48.07.B) y papeles fabricados mecánicamente (P. A. 48.01.D), a utilizar en la fabricación de folletos de propaganda (P. A. 49.11.C) y libros e impresos (P. A. 49.01.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de los papeles autorizados en el apartado primero, contenidos en los productos gráficos exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 43.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Gráficas Estella, S. A.» sitos en Estella (Navarra).

4.º La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 4.500 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.